

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 15 de noviembre de 2011, n. 219

N° 36843-PLAN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL

Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las disposiciones establecidas en los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, 25.1, 27.1 y 99 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978), 2, 3 y 4 de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 2 de mayo de 1974), y 4 y 55 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N° 8131 de 18 de setiembre del 2001).

Considerando:

I.ô Que el artículo 4° de la Ley de Planificación Nacional establece la obligación de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), conforme los lineamientos definidos por la o el Presidente de la República.

II.ô Que el artículo 4° de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos establece la convergencia entre las propuestas orientadoras y definitivas de la planificación nacional con la planeación operativa institucional, como principio rector para vincular y depender el proceso presupuestario.

III.ô Que mediante Decreto Ejecutivo N°31324-PLAN de 14 de julio del 2003 -publicado en *La Gaceta* N° 160 de 21 de agosto del 2003- y reformado mediante Decretos Ejecutivos N° 33342-PLAN de 3 de agosto del 2006 -publicado en *La Gaceta* N° 175 de 12 de setiembre del 2006-, N° 33695-PLAN de 14 de marzo del 2007 -publicado en *La Gaceta* N° 72 de 13 de abril del 2007- y N° 36464-PLAN de 18 de febrero del 2011 -publicado en *La Gaceta* N° 56 de 21 de marzo del 2011-, se regularon aspectos relacionados con la planificación nacional concernientes a la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo (PND).

IV.ô Que regulaciones sobre la tramitación de adiciones al Plan Nacional de Desarrollo (PND), contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 31324-PLAN, deben ser reformadas para facultar mayor flexibilidad en su aplicación temporal. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1° Refórmase el artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 31324-PLAN de 14 de julio del 2003, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 7° Solo se podrán tramitar supresiones, disminuciones o sustituciones al Plan Nacional de Desarrollo, conforme lo establecido en el artículo 6°, durante el primer cuatrimestre de cada año, salvo el último año de cada período gubernamental en el cual no se podrá introducir modificación alguna.

Las adiciones al Plan Nacional de Desarrollo, conforme lo establecido en el artículo 5°, se podrán tramitar en cualquier momento.

Los errores materiales que consten en el Plan Nacional de Desarrollo serán salvados por MIDEPLAN mediante Fe de Erratas.

Artículo 2° Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día veintiuno del mes de octubre del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA. La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica a. í.,
Melania Núñez Vargas. 1 vez. O. C. N° 12860. Solicitud N°10189. C-23270. (D36843-
IN2011088228).